

República de Colombia Rama Judicial JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO SUCRE

Sincelejo, veinte (20) de enero de dos mil dieciséis (2016)

Expediente número: 70001 33 33 001 2014 00295 00

Demandante: NEVIS ISABEL ROMERO ÁVILA

Demandado: DEPARTAMENTO DE SUCRE

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

AUTO

Advierte el despacho, que en el proceso de la referencia se encuentran vencidos los términos de traslado de la demanda previstos en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, e igualmente vencido el término de traslado señalado en el artículo 172 del CPACA, se hace necesario fijar fecha para la celebración de la audiencia inicial, de acuerdo a lo señalado en el artículo 180 ibídem, que prevé:

"AUDIENCIA INICIAL.

Art. 180.- Vencido el término de traslado de la demanda o de la reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prorroga o del de la reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.

(...)"

No obstante lo establecido por la norma, atendiendo a la agenda del Despacho, no es posible realizar la mencionada audiencia dentro del término previsto por el artículo citado, razón por la cual, el despacho fijará para su celebración, la fecha más próxima de acuerdo a la agenda.

Expediente número 70001 33 33 001 2014 00295 00 Demandante: NEVIS ISABEL ROMERO ÁVILA Demandado: DEPARTAMENTO DE SUCRE

Medio de control: NULIDAD RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Igualmente se debe señalar que debido al cierre de Despacho autorizado mediante

Acuerdo PSA-CSJS No. 037 de fecha 29 de septiembre de 2015, prorrogado

mediante Acuerdo PSA-CSJS Nº 040 de fecha 13 de octubre de 2015, dictado por

el Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre y teniendo en cuenta que la semana

del 19 al 23 de octubre de 2015 las salas de audiencias no habían sido

acondicionadas para su funcionamiento por cuestiones técnicas, no fue posible

realizar ni programar audiencias en el mes de octubre del año anterior.

Advierte el Despacho que la entidad demandada Departamento de Sucre, fue

notificado de la admisión de la presente demanda el día 24 de junio de 2015

mediante envió de mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones

judiciales <u>notificaciones.judiciales@gobernacionsucre.gov.con</u>, así mismo se

cumplió con el término común de 25 días señalado en el artículo 199 del CPACA,

modificado por el artículo 612 del CGP y el de treinta (30) días de traslado de la

demanda, sin pronunciamiento por parte de la referida entidad.

Al haberse acompañado poder¹ con las formalidades de ley se reconoce personería

para actuar al doctor German Alonso Montes Buelvas, como apoderado del

Departamento de Sucre, en los términos y para los efectos del poder que obra en el

expediente.

En consecuencia, SE DISPONE:

1. Cítese a las partes del proceso, a sus apoderados, a la Procuradora Judicial

Delegada ante este despacho, para que el cinco (05) de abril de dos mil

dieciséis (2016), a las 11:00 A.M. asistan a la Audiencia Inicial que se

celebrará en la Sala de Audiencias Nº 1 asignada a este Despacho, ubicada

en el segundo piso de la Torre Gentium situada en la Carrera 16 Nº. 22 – 51

de esta ciudad.

2. Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia

es obligatoria, so pena de imponer multa de dos (2) salarios mínimos legales

mensuales vigentes. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá

la realización de la audiencia, ni la validez de las notificaciones por estrados

¹ Ver folio 55 del exp.

2

Expediente número 70001 33 33 001 2014 00295 00 Demandante: NEVIS ISABEL ROMERO ÁVILA Demandado: DEPARTAMENTO DE SUCRE

Medio de control: NULIDAD RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

que se surtan en la misma, de acuerdo a lo señalado en los numerales 2 y 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

- 3. Se reconoce personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandada al doctor German Alonso Montes Buelvas, identificado con Cédula de Ciudadanía Nº. 92.029.057 y T.P Nº. 96.807 del C.S de la J, en los términos y para los efectos del poder conferido que obra a folio 55 del expediente.
- 4. Téngase por no contestada la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO OSORIO AFANADOR
JUEZ